

Expediente: **770/22**

Carátula: **ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRO C/ VECCHETTI GUILLERMO FABIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222638845 - **VECCHETTI, GUILLERMO FABIAN-DEMANDADO**

90000000000 - **TOLEDO, JORGE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO**

27147808963 - **ROMERO, LUCIANA ANDREA-ACTOR**

27147808963 - **HERRERA, CECILIA INES DEL VALLE-ACTOR**

20171909261 - **RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO CALIGRAFO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 770/22



H105025144913

JUICIO: "ROMERO LUCIANA ANDREA Y OTRO c/ VECCHETTI GUILLERMO FABIAN s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 770/22.

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2024.

Por decreto del 18/06/2024, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 12:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

la Sra. **LUCIANA ANDREA ROMERO, DNI N° 34.069.244**, en el carácter de actora;

las letradas **ELSA ALANIZ, D.N.I. N°14.780.896** y **MARIA LAURA GOMEZ DNI 22.664.426**, en el carácter de **APODERADAS** de la actora;

el letrado **JORGE FERNANDO TOLEDO, D.N.I. N° 22.263.884**, en el carácter de **apoderado del demandado**;

el perito calígrafo **JOSE LUIS RODRIGUEZ, DNI N° 17.190.926**, por derecho propio;

la perito Ing. informática **MARICELA ALEJANDRA MACHADO, DNI N° 20.285.274**, por derecho propio;

la perito contadora CPN **MARCELA PAOLA LOPEZ, DNI N° 24.622.981**, por derecho propio.

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente y en los cuadernos de prueba.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que las actoras, Luciana Andrea Romero y Cecilia Ines del Valle Herrera, promovieron demanda por el cobro de \$2.892.032,30 (Romero:\$2.530.805 Herrera: \$361.227,3) en contra de Guillermo Fabian Vecchetti por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrada apoderada, la Sra. Romero manifestó que trabajó para el demandado, desde el 01/07/2014 hasta el 23/06/2021, fecha en que se extinguió el vínculo, por despido indirecto.

En relación a las tareas, relató que era recepcionista; recibía a los pacientes, daba los turnos, realizaba fichas de los pacientes, etc.

Manifestó que, desempeñaba la categoría profesional de "Administrativa 3", conforme C.C.T N°108/75 de ATSA. Indicó que cumplía una jornada de trabajo de lunes a viernes de 09:30 a 15:30 y los sábados de 08:00 a 13:00.

Con respecto a la mejor remuneración percibida, manifestó que fue la suma de \$25.783 mensuales.

Relató que el 14/06/21 remitió telegrama al demandado intimándolo para que en el plazo de 48 horas le abone diferencias salariales adeudadas, se efectúen los aportes previsionales conforme a la jornada de trabajo real y le abonen por los trabajos extras realizados. El demandado respondió dicha misiva mediante CD del 16/06/21, rechazando y negando los hechos de la misma. Ante esta respuesta, la Sra. Romero remitió nuevo telegrama, el 23/06/21, se sintió injuriada y por despedida.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrado apoderado dió su versión sobre ellos, manifestando que la Sra. Romero trabajó desde el 01/10/2014 hasta el 23/06/2021. Afirmó que a la Sra. Luciana Andrea Romero le abonaron su remuneración conforme las horas efectivamente prestadas y a las tareas realizadas.

Por proveído del 16/12/2022, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento; el 02/06/23 tuve por intentada y fracasada la audiencia de conciliación (Art. 60 CPL).

La co-actora Romero y el demandado presentaron, el 10/06/24, un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Seguidamente, S.S. explica a la Sra. Romero los alcances del desistimiento de siguientes rubros: diferencias salariales, diferencias SAC 1° semestre 2021, diferencias vacaciones 2021, indemnización DNU 34/19 e indemnizaciones Arts. 1 y 2 Ley 25.323. A continuación, toma la palabra la Sra. LUCIANA ANDREA ROMERO y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con el desistimiento solicitado. A su vez, el letrado JORGE FERNANDO TOLEDO, apoderado del demandado, presta conformidad al respecto.

A continuación, S.S. procede a explicar a la Sra. LUCIANA ANDREA ROMERO las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual manifiesta que las comprende y que se considera satisfecha con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Luego, las letradas ELSA ALANIZ Y MARIA LAURA GOMEZ, toman la palabra y expresan su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

El letrado JORGE FERNANDO TOLEDO, manifiesta solo a los fines previsionales, fija sus honorarios en la suma de \$350.000.

Los letrados intervinientes, toman la palabra y expresan su conformidad con los honorarios convenidos así como su conformidad en los términos del Art. 35 de la ley N° 5480.

A continuación la parte demandada y los peritos: JOSE LUIS RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA MACHADO y MARCELA PAOLA LOPEZ, manifiestan que convienen los honorarios por la labor desarrollada en el presente proceso y estos aceptan, en la suma de \$150.000,00 cada uno y prestan conformidad para que se libre orden de pago en favor de la actora

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).

2) Las presentaciones del 10/06/2024, del 18/06/24 y lo manifestado por las partes.

3) La ratificación del desistimiento de los rubros diferencias salariales, diferencias SAC 1° semestre 2021, diferencias vacaciones 2021, indemnización DNU 34/19 e indemnizaciones Arts. 1 y 2 Ley 25.323 por la Sra. LUCIANA ANDREA ROMERO.

4) La ratificación del convenio efectuada por Sra. LUCIANA ANDREA ROMERO y los letrados intervinientes.

5) Lo manifestado por el letrado JORGE FERNANDO TOLEDO en cuanto a sus honorarios profesionales.

6) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: GUILLERMO FABIAN VECCHETTI abonará a la Sra. LUCIANA ANDREA ROMERO la suma total de \$5.000.000,00, en tres cuotas iguales y consecutivas de \$1.666.667,00. La primera cuota será abonada dentro de las 72 horas de homologado el convenio. La segunda cuota se abonará a los 30 días desde el pago de la primera cuota y la tercera cuota se abonará a los 60 días desde el pago de la primera cuota. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta N° **562209553552613**, CBU N° **2850622350095535526135**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

Además, las partes de común acuerdo presentarán planilla de intereses a abonarse dentro de los 15 días del depósito judicial de la 3° cuota aquí convenida

7) Lo referido a la imposición de las costas a cargo del demandado y los honorarios profesionales de las letradas Alaniz y Gomez y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000".).

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la jornada de trabajo, tareas realizadas por la actora, la causa de extinción del vínculo, despido indirecto justificado afirma la Sra. Romero, despido indirecto sin causa alega el demandado, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama la actora en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta

el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de \$5.000.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo del demandado; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a LUCIANA ANDREA ROMERO, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO de la Sra. **LUCIANA ANDREA ROMERO**, DNI N° 34.069.244, de los rubros diferencias salariales, diferencias SAC 1° semestre 2021, diferencias vacaciones 2021, indemnización DNU 34/19 e indemnizaciones Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **LUCIANA ANDREA ROMERO**, DNI N° **34.069.244**, con el asesoramiento de sus letradas apoderadas: **ELSA ALANIZ Y MARIA LAURA GOMEZ**, y el demandado **GUILLERMO FABIAN VECCHETTI**, DNI N° **17.864.858**, representado por su letrado apoderado **JORGE FERNANDO TOLEDO**, D.N.I. N° **22.263.884**, por la suma de **\$5.000.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo del demandado, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A la letrada **ELSA ALANIZ**, en el carácter de apoderada de **LUCIANA ANDREA ROMERO**, en la suma de \$350.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo del demandado.

B) A la letrada **MARIA LAURA GOMEZ**, en el carácter de apoderada de **LUCIANA ANDREA ROMERO**, en la suma de \$350.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo del demandado.

C) Al letrado **JORGE FERNANDO TOLEDO**, en el carácter de APODERADO del demandado, sólo a los fines previsionales, en la suma de \$350.000. El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

D) REGULAR HONORARIOS: a la perito contadora **CPN MARCELA PAOLA LOPEZ**, por la labor desarrollada en el presente proceso (Inc. A6), en la suma de **\$150.000,00**, más el 10% correspondiente al inc. 9 Art. 39 de ley 9255 a cargo de **GUILLERMO FABIAN VECCHETTI**.

E) REGULAR HONORARIOS: a la perito ING. informática **MARCELA ALEJANDRA MACHADO**, por la labor desarrollada en el presente proceso (Inc. A7), en la suma de **\$150.000,00**, más el 10% correspondiente al inc. 9 Art. 39 de ley 9255 a cargo de **GUILLERMO FABIAN VECCHETTI**.

F) REGULAR HONORARIOS: al perito calígrafo **JOSE LUIS RODRIGUEZ**, por la labor desarrollada en el presente proceso (Expte. principal), en la suma de **\$150.000,00**, más el 10% correspondiente al inc. 9 Art. 39 de ley 9255 a cargo de **GUILLERMO FABIAN VECCHETTI**.

G) Las letradas **ELSA ALANIZ** y **MARIA LAURA GOMEZ** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

H) GUILLERMO FABIAN VECCHETTI deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de las letradas **ELSA ALANIZ** y **MARIA LAURA GOMEZ**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), de las letradas mencionadas y del Dr. Toledo bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

VIII. TENER PRESENTE: **GUILLERMO FABIAN VECCHETTI** abonará a la Sra. **LUCIANA ANDREA ROMERO** la suma total de **\$5.000.000,00**, en tres cuotas iguales y consecutivas de **\$1.666.667,00**. La primera cuota será abonada dentro de las 72 horas de homologado el convenio. La segunda cuota se abonará a los 30 días desde el pago de la primera cuota y la tercera cuota se abonará a los 60 días desde el pago de la primera cuota. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta N°**562209553552613**, CBU N° **2850622350095535526135**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

Además, las partes de común acuerdo presentarán planilla de intereses a abonarse dentro de los 15 días del depósito judicial de la 3° cuota aquí convenida.

IX. PROCEDA Secretaría a:

a) Protocolizar la presente sentencia.

b) Notificar al demandado la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 12:43 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 770/22

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.